



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2019-MPH

Huaytará, 10 de julio de 2019

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2019-MPH, llevada a cabo el 14 de junio de 2019, Oficio N° 112-2019/GOB. REG. HVCA/DIRESA-HVCA/GSRH/UORH/D, del Director la Red de Salud Huaytará, ingresado en fecha 05 de junio de 2019 y, Informe legal N°122-2019-WLMC-GAJ-MPH-HVCA, de fecha 14 de junio de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo, 11 del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en concordancia con ello, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde dictar ordenanzas.

Que, en este punto cabe precisar que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, ahora bien, el principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño-niña, adoptado por la asamblea de la Naciones Unidas ONU, indica que el niño-niña gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse, física, mental, moral, espiritual, y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño-niña; así mismo, el artículo 12° de la Convención sobre los derechos del Niño-niña, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"

ALCALDÍA



LEY N° 23934

Que, así mismo, de conformidad con los artículos 1° y 44° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, siendo deberes primordiales de este últimos, garantizar la plena vigencia, de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, en dicho contexto, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que la comunidad y el estado protegen especialmente, al niño y al adolescente; y, en concordancia el numeral 2 del artículo 2° de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de Nación;

Que, de esta manera, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, en este punto cabe señalar, que mediante Decreto Supremo N°008-2013-MIDIS. Se aprobó la estrategia Nacional de Desarrollo e inclusión social "Incluir para Crecer", como expresión de la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de los resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano.

Que, de esta manera, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social, mediante decreto supremo N°010-2016-MIDIS, se aprobó los lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a promover el desarrollo infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", para lo cual se han seguido principios de integralidad, corresponsabilidad y reconocimiento de la diversidad, con orientación a la lógica de la Gestión por Resultados, y basada en evidencia.

Según el Decreto Supremo N° 068-2018 PCM que Aprueba el Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia, DECLARA DE PRIORIDAD NACIONAL LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 36 MESES, según el cual los 15 Ministerios del Estado más el Gobierno Regional y Local, tienen que elaborar las políticas públicas necesarias.

Que, al respecto debe indicarse que el numeral 3.1 del apartado III ALCANCE: de los lineamientos para la gestión articulada intersectorial e intergubernamental orientada a promover el desarrollo infantil temprano, denominados "primero la infancia", precisa que los lineamientos son de aplicación por las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales. El involucramiento específico de dichas entidades se da por el nivel de participación y responsabilidad que ellas deben asumir en el diseño, implementación, y evaluación de las intervenciones identificadas para el DIT con reconocimiento de la diversidad cultural. Los roles que desempeñan dichas entidades son diferenciados y complementarios a la vez. Por un lado, el rol de diseño de los lineamientos y de los contenidos de las intervenciones es ejercido por las entidades del gobierno nacional, en coordinación con los niveles regional y local. En tanto, los roles de provisión, articulación, en el territorio y seguimiento y evaluación son ejercidos plenamente por los niveles de gobierno, con énfasis y participaciones diferenciadas en función a las intervenciones específicas y la

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARA - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



normatividad vigente para regular la contaminación del aire, ruido, tabaco, y radiación solar ultravioleta, aire (Quema de muñecos, llantas, y otros contaminantes), de acuerdo a lo establecido en la quinta disposición complementaria final del D.S.N°003-2017-MINAM “Reglamento de estándares de calidad ambiental (ECA) para aire y disposiciones complementarias” ruido, Según lo establece la quinta disposición complementaria del D.S.085-2003-PCM “Reglamento de estándares Nacionales de calidad ambiental para ruido”. Tabaco, Dispuesto en los numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48° del DS.N°001-2011-SA “Modificatoria del Reglamento de la Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, Ley N°28517”. Radiación solar ultravioleta en cumplimiento de la Ley N° 30102 Que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la sobre exposición a la Radiación solar.

Que, en este punto es importante indicar que, el numeral 1) del artículo 84° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorga a las Municipalidades distritales funciones específicas exclusivas en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, entre ellas, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños-niñas y adolescentes Mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así mismo de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado, de conformidad con su numeral 1.2;

Que, así mismo el numeral 2) del artículo 80° de la referida Ley, establece las funciones específicas compartidas de las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre ellas, Gestionar la Atención Primaria de la salud ,así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesitan, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes y realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local, de conformidad con sus numerales 2.5 y 2.6 respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° 112-2019/GOB. REG. HVCA/DIRESA-HVCA/GSRH/UORH/D, del Director la Red de Salud Huaytará, el Director de la Unidad Operativa Red de Salud Huaytará. El MC Jorge Luis Huamani Ramos, solicita la emisión de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA SALUD COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE HUAYTARA;

Que, mediante Informe legal N°122-2019-WLMC-GAJ-MPH-HVCA, de fecha 14 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaytará, opina que el Proyecto: “ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA SALUD COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE HUAYTARA”, es viable legalmente, correspondiendo que en sesión de concejo municipal se evalué su aprobación;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 011-2019-MPH, llevada a cabo el 14 de junio de 2019, se acordó por UNANIMIDAD APROBAR LA EMISION DE “ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA SALUD COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE HUAYTARA.

Que, en consecuencia, corresponde emitir la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA SALUD COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA DE HUAYTARA” de conformidad con el principio 2° de la Declaración de los Derechos del niño-niña adoptada por la asamblea de las Naciones

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARA - HUANCAMELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
De la mano con el Pueblo...





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Unidas ONU, el artículo 12° de la Convención sobre los derechos del niño, el artículo 1°, el numeral 2 del artículo 2°, el artículo 4°, el artículo 7°, el artículo 44°, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, el artículo 11 del título preliminar, el numeral 6 del artículo 20°, el numeral 8 del artículo 9°, el numeral 2) del artículo 80°, y el numeral 1) del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e inclusión social “Incluir para Crecer”, el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, orientada a promover el desarrollo infantil temprano, con los documentos descritos en el visto, el concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA SALUD COMO PRIORIDAD PARA PROMOVER LA SALUD Y CONSTRUIR CIUDADES SALUDABLES EN LA PROVINCIA DE HUAYTARA.

Artículo 1°: DECLARAR, a la SALUD como prioridad de la política pública del gobierno local de LA PROVINCIA DE HUAYTARA, para promover la Salud y construir ciudades saludables en la provincia de Huaytará.

Artículo 2°: Promoción de la salud y gestión territorial en salud.

Artículo 3°: Prevención, reducción y control de la anemia y DCI en niños – niñas menores de 36 meses y gestantes.

Artículo 4°: Acciones municipales que promueven el cuidado infantil LME y la adecuada alimentación y protección del menor de 36 meses, gestantes y adolescentes.

Artículo 5°: Acciones municipales en factores de riesgo como alcohol, tabaco, y otros para contribuir a la prevención y control del cáncer.

Artículo 6°: Promoción y vigilancia de los ambientes 100% libres de humos de tabaco.

Artículo 7°: Se regula la oferta de sal y azúcar en los centros de expendio y consumo de alimentos.

Artículo 8°: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a adolescentes y, establecer las 19:00 horas, como límite para que niños y adolescentes transiten por las calles de la ciudad sin la compañía de personas adultas.

Artículo 9°: Disponer Acciones municipales que promueven la prevención y control de enfermedades Transmisibles y no transmisibles incluyendo ITS-VIH/SIDA-TBC. Abordando los determinantes sociales.

Artículo 10°: Realizar acciones municipales que garantizan la vigilancia del cloro residual para brindar agua apta para consumo humano.

Artículo 11°: Acciones Municipales para establecer el mapa de riesgo de cada comunidad

JR. MUNICIPALIDAD N° 100 - PLAZA DE ARMAS - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAYTARÁ
*De la mano con el
Pueblo...*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N° 23934



Artículo 12°: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social o el Órgano que haga sus veces, Gestionar los recursos económicos, aprobar, apoyar, posibilitar, fortalecer la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación del Plan de Intervención de la Instancia de Articulación Local y /o Comité Multisectorial en Salud priorizando la Prevención, Reducción y Control de la Anemia y la Desnutrición Crónica Infantil en la población materno infantil 2019-2022.

Artículo 13°: DISPONER, que la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Huaytará realice la publicación de la presente ordenanza municipal en el portal institucional de la entidad. Del mismo modo proceda a notificar la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, para su debido cumplimiento

Artículo 14°: DISPONER el cumplimiento de las intervenciones del Plan de Intervención de la Instancia de Articulación Local y/o Comité Multisectorial de Salud para Promover la salud pública y construir ciudades saludables, priorizando la prevención, reducción y control de la anemia y la desnutrición crónica infantil en la población materno infantil 2019-2022 que la presente ordenanza distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

REGISTRESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ
HUANCAMELICA
[Firma]
Prof. RICARDO YAURICASA FLORES
ALCALDE

